



ACUERDO: IEM-CG-303/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Sesiones:	Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Emisión del Reglamento de Sesiones y su posterior modificación. En Sesión Extraordinaria de 23 de agosto de 2017, y mediante Acuerdo IEM-CG-24/2017, el Consejo General aprobó la emisión del Reglamento de Sesiones.

Posteriormente, en Sesión Extraordinaria de 30 de abril de 2020, a través del diverso IEM-CG-22/2020, el Consejo General aprobó la última modificación al citado Reglamento de Sesiones, siendo éste el que se encuentra vigente.



ACUERDO: IEM-CG-303/2024

SEGUNDO. Decreto de Reforma a la Constitución General. El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor el 16 de septiembre.

El referido Decreto, en su artículo transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

TERCERO. Decreto de Reforma a la Constitución Local y su publicación en el Periódico Oficial. Bajo la lógica señalada en el antecedente previo, el 13 de noviembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 03, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Local en materia del Poder Judicial, en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 24; las fracciones XXI, XXI A y XXI B, del artículo 44; el inciso c) de la fracción II, del artículo 50; la fracción III del artículo 60; los artículos 67, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 81; los incisos f, g) y h) de la fracción I, y la fracción II del artículo 83; los artículos 84, 86, 87 y 88; la fracción III del artículo 89; los artículos 90, 91 y 93; y, el párrafo segundo del artículo 108; se adicionan la fracción III Bis al artículo 60; los artículos 67 Bis y 67 Ter, un tercer párrafo al artículo 68; el inciso i) a la fracción I, del artículo 83; y, un tercer párrafo al artículo 92, recorriendo en el orden los párrafos subsecuentes; y, se derogan la fracción XXII del artículo 44; y, los artículos 79 y 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.”

De lo anterior, es importante destacar lo que prevé el artículo 69 de dicho Decreto, así como los transitorios **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **DÉCIMO PRIMERO**, que señalan:

“[...]”

Artículo 69.- La elección de las juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta para la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de

¹ Salvo aclaración expresa, las siguientes fechas corresponden al año 2024.



ACUERDO: IEM-CG-303/2024

Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que se requiera.

II. *Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al párrafo anterior. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*

- a) *Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;*
- b) *Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.*

Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generar los acuerdos sobre mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados; y,

- c) *Los Comités de Evaluación de cada poder, integrarán un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo; los resultados obtenidos, en el que se destacarán a las dos personas mejor evaluadas observando la paridad de género, se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.*

III. *El Congreso del Estado recibirá las postulaciones, e incorporará a los listados a las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, a menos que manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo judicial diverso; remitirá los listados al órgano electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.*

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

IV. *El órgano electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal competente deberá resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.*



ACUERDO: IEM-CG-303/2024

- V. *En el caso de las magistradas y magistrados, y de juezas y jueces en materia penal, su elección será estatal, en una sola circunscripción en el Estado, en los términos señalados por la Ley.*

La postulación de los candidatos a los cargos de magistradas y magistrados, y juezas y jueces penales, será conforme el procedimiento señalado en esta Constitución y la Ley, mediante una sola lista de todos los candidatos en el Estado. El Instituto Electoral de Michoacán entregará las constancias de mayoría a magistradas y magistrados o juezas y jueces a partir de los resultados que se obtengan en cada elección, por lo que el órgano electoral, designará de la lista a los primeros lugares que de conformidad con el número de cargos que sean motivo de la elección. En el caso de las magistraturas penales, serán en Salas Unitarias.

...

- VI. *Para el caso de las magistradas y magistrados y juezas y jueces en materias civil, familiar y laboral, se elegirán por las circunscripciones, distritos o regiones acordadas por el Órgano de Administración Judicial, por lo cual se seguirá lo señalado en la fracción III del presente artículo.*

En el caso de las magistraturas, serán en salas regionales colegiadas con 3 integrantes. En estos casos, la elección de cada titular será la sala respectiva.

...

- VII. *El Instituto Electoral de Michoacán emitirá los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de la elección en los términos antes señalados.*

*La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente, **iniciará con la primera sesión que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán** en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.*

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

SEGUNDO. *El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. **La etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.***

...

*La Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de Michoacán se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. En la Jornada Electoral Podrán (sic). ... **Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso.***



ACUERDO: IEM-CG-303/2024

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán firmará el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de realizar la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Michoacán de manera concurrente en casilla única para la recepción de la votación, de conformidad con las competencias y reglas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen para la organización de las elecciones de los poderes ejecutivos y legislativos, y demás normativa aplicable al Proceso Electoral Extraordinario.

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

DÉCIMO PRIMERO. *El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la normativa que correspondan para dar cumplimiento al mismo. En tanto, se aplicarán las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

[...]” (Lo destacado es propio).

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se registrá bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XXXVII del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior del Instituto, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.



ACUERDO: IEM-CG-303/2024

Siendo, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, II, IV y VI del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General la instancia superior de dirección del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; establecer las medidas de orden procedimental y protocolo que se requieran para el desarrollo de sus sesiones **y aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones.**

SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación. La propuesta de reforma y adiciones al Reglamento de Sesiones que en el presente se somete a consideración de este Consejo General, tiene su fundamento, además de la competencia y atribuciones señaladas, en la reforma constitucional local en materia del Poder Judicial, realizada mediante Decreto número 03 publicado en el Periódico Oficial el 13 de noviembre, cuya vigencia inició el día siguiente al de su publicación -ello es, el 14 de noviembre-, a través del cual se modificó la manera en la que se elegirán a las y los integrantes del Poder Judicial del Estado, y de la que resulta importante precisar lo previsto en el artículo transitorio **SEGUNDO**, onceavo párrafo, del ya referido Decreto, el cual señala:

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Así también, la misma disposición transitoria establece en su párrafo noveno que: **Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.** (Lo destacado es propio).

Por su parte, el artículo transitorio **DÉCIMO PRIMERO** dispone que el Congreso del Estado contará con un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del citado Decreto a fin de realizar las adecuaciones a la normativa que corresponda para dar cumplimiento al mismo y, en tanto ello se realice, se aplicarán las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al referido Decreto.



ACUERDO: IEM-CG-303/2024

En ese sentido, de lo previsto en el párrafo noveno del artículo **SEGUNDO** transitorio del precitado Decreto, se advierte la prohibición de la participación de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General *en las acciones, actividades y sesiones relacionadas* con el Proceso Electoral Extraordinario para la integración del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Así pues, razón de la disposición transitoria anterior, se considera necesario reformar el Reglamento de Sesiones, en el sentido de excluir a las representaciones partidistas de los actos relativos al proceso para la elección de personas juzgadoras en el Estado, es decir, tanto en las sesiones de Consejo General, como en la emisión de los actos y determinaciones que al efecto correspondan; en ese sentido, éstas deberán ser analizadas y debatidas únicamente por la Presidencia y Consejerías Electorales, en cuanto integrantes con derecho a voz y voto del Consejo General, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en cuanto integrante con derecho a voz.

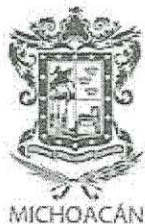
Virtud de lo anterior, y ante la pertinencia de prever de forma clara en la norma la exclusión de la intervención de las representaciones partidistas en lo concerniente a la elección de la integración del Poder Judicial del Estado, este Consejo General estima necesario modificar las reglas que regulan sus sesiones, a efecto de precisar con claridad su funcionamiento en el caso de la elección de personas juzgadoras, de lo cual se proponen diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Sesiones, mismas que se detallarán en el considerando siguiente.

TERCERO. Propuestas de reformas y adiciones. Conforme a los razonamientos anteriores, se proponen las siguientes reformas y adiciones al Reglamento de Sesiones, de acuerdo con el contenido de la siguiente tabla esquemática:

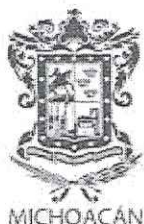
REGLAMENTO DE SESIONES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
No aplica	Artículo 3 BIS. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos



	los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos así contemplados en el Calendario Institucional o por determinación de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles, en términos de la Ley. Durante los procesos para elegir cargos del Poder Judicial Local todos los días y horas también serán hábiles.
Artículo 4. El Consejo es el órgano de dirección superior del cual dependen todos los órganos del instituto y se integra por: [...]	Artículo 4. El Consejo es el órgano de dirección superior del cual dependen todos los órganos del instituto y se integra por: [...] Exclusivamente en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para elegir cargos del Poder Judicial Local, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, seis Consejerías Electorales con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.
Artículo 7. Son derechos de los Representantes, los siguientes:	Artículo 7. Son derechos de las Representaciones Partidistas, los siguientes:



[...]	[...] Las atribuciones señaladas en el presente artículo no podrán ejercerse tratándose de sesiones del Consejo General convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para elegir cargos del Poder Judicial Local.
Artículo 9. Las sesiones que celebre el Consejo serán: I. Ordinarias: Las que deban celebrarse periódicamente, al menos una vez cada cuatro meses durante los periodos no electorales, y por lo menos una vez al mes durante los procesos electorales desde su inicio hasta su conclusión. II. Extraordinarias: Aquellas que el Presidente convoque cuando lo considere necesario para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por la mayoría de los Consejeros Electorales o mayoría de los Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente. [...]	Artículo 9. Las sesiones que celebre el Consejo serán: I. Ordinarias: Las que deban celebrarse periódicamente, al menos una vez cada cuatro meses durante los periodos no electorales, y por lo menos una vez al mes durante los procesos electorales desde su inicio hasta su conclusión. Para elegir cargos del Poder Judicial Local no será obligatorio sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. II. Extraordinarias: Aquellas que la persona titular de la Presidencia convoque cuando lo considere necesario para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por la mayoría de las Consejerías Electorales o mayoría de las Representaciones Partidistas, ya sea de forma conjunta o indistintamente; en tratándose de asuntos relacionados para elegir cargos del Poder Judicial Local, las Representaciones Partidistas no la podrán solicitar. [...]



Artículo 13. El plazo para la convocatoria de las sesiones, se sujetará a las siguientes reglas: I. [...] II. Para la celebración de sesiones extraordinarias: a) [...] b) En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado en el inciso a) que antecede, e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos las personas integrantes del Consejo; y, [...]	Artículo 13. El plazo para la convocatoria de las sesiones, se sujetará a las siguientes reglas: I. [...] II. Para la celebración de sesiones extraordinarias: a) [...] b) En aquellos casos que la persona titular de la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado en el inciso a) que antecede, e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes del Consejo; esta disposición también será aplicable para aquellas sesiones que resulten necesarias para los procesos para elegir cargos del Poder Judicial Local; y, [...]
Artículo 17. Para la debida instalación de las sesiones del Consejo, se deberá agotar el procedimiento siguiente: a) El día que se fije para la sesión, se deberán reunir en la Sala de Sesiones del propio Consejo, el Presidente, el Secretario, los Consejeros Electorales y los	Artículo 17. Para la debida instalación de las sesiones del Consejo, se deberá agotar el procedimiento siguiente: a) El día que se fije para la sesión, se deberán reunir en la Sala de Sesiones del propio Consejo, las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría, las Consejerías Electorales y las



ACUERDO: IEM-CG-303/2024

representantes, salvo la celebración de una sesión de modo virtual o a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento; [...]	Representaciones Partidistas, salvo la celebración de una sesión de modo virtual o a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento. Exceptuando a las representaciones partidistas cuando así lo establezca el presente Reglamento. [...]
---	--

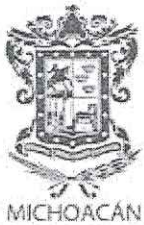
Resulta dable precisar que, criterio similar fue sostenido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG2239/2024², mismo que, no obstante que fue impugnado por algunas representaciones partidistas, el mismo fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-494/2024 y acumulado.

Finalmente, con independencia de las señaladas adiciones y reformas al Reglamento de Sesiones, de cara a la reforma constitucional en materia de elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado, este Consejo General advierte la viabilidad a efecto de que dicho Reglamento sea reformado en la totalidad de su contenido, a fin de que contenga un lenguaje incluyente, que visibilice la integración plural que conforma al Instituto, para dar paso, como ya se dijo, a un lenguaje inclusivo que refleje de una mejor manera la conformación de este órgano electoral.

En consecuencia, de los razonamientos establecidos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV, VII y XXIII del Reglamento Interior, se somete a consideración del Consejo General el presente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL**

² Donde dicha instancia nacional electoral modificó, conforme a la reforma constitucional federal para elegir a las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación, su Reglamento de Sesiones.



ACUERDO: IEM-CG-303/2024

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos expuestos en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las acciones conducentes respecto a las modificaciones y adiciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto que en el presente se aprueban; asimismo, para que en términos de la parte *in fine* del considerando **TERCERO**, realice un estudio pormenorizado a la totalidad del contenido de dicho Reglamento, y al mismo se refleje un lenguaje incluyente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación y, en ese sentido, de igual modo, las reformas y adiciones aprobadas al Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable o este Consejo General de conformidad con sus atribuciones.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura.

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.



ACUERDO: IEM-CG-303/2024

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Una vez realizadas las reformas y adiciones aprobadas al Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, publíquese dicho Reglamento en la página institucional y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

